



Informe Jurídico No. 041-2020

Quito, 07 de agosto de 2020

Señora
Abogada
Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)
En su despacho. –

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene como propósito poner en conocimiento de la Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), el informe jurídico acerca del control de cumplimiento de los requisitos que se requieren para la acreditación de la silla vacía planteado por la **Asociación Ecuatoriana de Plásticos – ASEPLAS**, dentro del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Capítulo II, Título I, Libro IV.3 del Código Municipal que incorpora la Sección VII "Para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y/o compostables en el Distrito Metropolitano de Quito", para lo cual se presenta el siguiente análisis:

2. PETICIÓN:

Mediante escrito, ingresado a esta Secretaría el 30 de julio de 2020, mediante el sistema de trámites en línea del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Jorge Luis Mórtola Valero, en calidad de Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Plásticos – ASEPLAS, solicita la acreditación para que el señor Arturo Iván Sánchez Cedillo, en calidad de representante titular y el señor Jhony Farah Al Alam Khalilieh, en calidad de representante suplente, accedan a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, con el propósito de participar en los debates del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Capítulo II, Título I, Libro IV.3 del Código Municipal que incorpora la Sección VII "Para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y/o compostables en el Distrito Metropolitano de Quito". (Anexo No. 1).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones".



Informe Jurídico No. 041-2020

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 311 regula el mecanismo de silla vacía y dispone que: *"Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado"*.

El artículo I.3.136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reconoce la naturaleza jurídica de este mecanismo de participación y establece que: *"se implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en el presente Título"*, y dispone que tanto las organizaciones de hecho como de derecho que deseen acreditarse a la silla vacía deberán cumplir varios requisitos establecidos en el artículo I.3.138, mediante el procedimiento regulado en el artículo I.3.139 del Código ibídem.

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo I.3.139 literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, esta Secretaría General ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal, conforme el siguiente detalle:

Código Municipal	Requisito:	Cumplimiento:
Artículo I.3.138 1) a)	Tener la organización su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	Sí
Artículo I.3.138, 1) b)	El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.	No, debido que el acta de la sesión realizada por ASEPLAS, mediante la aplicación virtual Zoom, sólo consta la firma del Presidente y Secretaría, y no consta la firma de los asistentes a la reunión, careciendo de validez legal el acta.
Artículo I.3.138, 2) a)	Ser mayor de edad.	Sí



Informe Jurídico No. 041-2020

Artículo I.3.138, 2) b)	No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.	SÍ (Anexo 2 y 3)
Artículo I.3.138, 2) c)	Tener los representantes ciudadanos su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	SÍ
Artículo I.3.138, 2) e)	Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.	SÍ
Artículo I.3.139 a)	En el acta de la organización social constará el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.	No, debido que el acta de la sesión realizada por ASEPLAS, mediante la aplicación virtual Zoom, sólo consta la firma del Presidente y Secretaría, y no consta la firma de los asistentes a la reunión, careciendo de validez legal el acta.
Artículo I.3.139 d)	La Secretaría General del Concejo podrá receptor solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista voluntad expresa de participar.	No, debido que el Informe de la Comisión de Ambiente se emitió el 06 de julio de 2020, mediante Informe No. IC-CAM-2020-001. (Anexo 4)

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes, análisis jurídicos expuestos y considerando que la Comisión de Ambiente, mediante el Informe No. IC-CAM-2020-001 de 06 de julio de 2020, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en PRIMER DEBATE el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Capítulo II, Título I, Libro IV.3 del Código Municipal que incorpora la Sección VII "Para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y/o

¹¹ Conforme los certificados de relación de dependencia laboral descargados de la página web institucional del Ministerio de Trabajo se evidencia que los representantes para silla vacía designados por la Asociación Ecuatoriana de Plásticos no registran dependencia laboral en el sector público. Adicional, al presente requisito, se realizó la búsqueda en la información remitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 27-07-06-2019-CNE-DPP-S, de 7 de junio del 2019, que contiene la lista de candidaturas a concejales y alcalde para las elecciones seccionales del año 2019.



Informe Jurídico No. 041-2020

compostables en el Distrito Metropolitano de Quito", estimo que es improcedente calificar la petición de la **Asociación Ecuatoriana de Plásticos**, para acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, por NO reunir los requisitos y cumplir con el procedimiento previsto en los artículos I.3.138 y I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En este contexto, en cumplimiento de la normativa municipal aplicable, recomiendo que es pertinente notificar al representante de la **Asociación Ecuatoriana de Plásticos**, con el contenido de la presente negativa, respecto a la solicitud para acceder a la participación para el mecanismo de Silla Vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, al correo electrónico registrado en su requerimiento.

Atentamente,

Abg. Gabriela Enríquez Ulloa

ASESORA DE GESTIÓN DE CONCEJO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO